

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14799 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1978 por la que se aprueban las instrucciones complementarias denominadas instrucciones MI IF con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2679, punto 1.2.1, segunda columna, línea cuarta, donde dice: «en la tabla I, y...», debe decir: «en la tabla II, y...».

En la página 2688, segunda columna, punto 2.2, en la relación de apartados, donde dice: «i)», debe decir: «h)»; donde dice: «j)», debe decir: «i)»; donde dice: «k)», debe decir: «j)»; donde dice: «l)», debe decir: «k)».

En la misma página, columna y punto, último párrafo, línea tercera, donde dice: «a), c), f), g), h), i), j) y l)», debe decir: «a), c), f), g), h), i), j) y k)».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14800 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se desarrolla el Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, de estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Estado de Turismo.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

De conformidad con la autorización concedida a este Ministerio en la disposición final primera del Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente la Secretaría de Estado de Turismo, se hace preciso dictar la normativa complementaria que desarrolla dicho precepto legal.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

1. La Subdirección General de Infraestructura Turística estará integrada por las siguientes unidades:

- Sección de Recursos Turísticos.
- Sección de Planificación General.
- Sección de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.
- Sección de Territorios de Preferente Uso Turístico.
- Sección Técnica.

1.1. Corresponderá a la Sección de Recursos Turísticos la selección, clasificación, evaluación, conservación, protección y ordenado aprovechamiento de los recursos turísticos.

La Sección de Recursos Turísticos estará estructurada en los siguientes Negociados:

- Negociado Primero: Documentación.
- Negociado Segundo: Gestión.

1.2. A la Sección de Planificación General corresponderá la redacción de estudios, informes y planes sobre la ordenación de la oferta turística y planeamiento territorial, así como la realización de gestiones relacionadas con las anteriores materias cuando por sus circunstancias no se hallen confiadas a otra Sección.

La Sección de Planificación General estará integrada por los siguientes Negociados:

- Negociado Primero: Planificación de la Oferta.
- Negociado Segundo: Planificación Territorial.
- Negociado Tercero: Planificación Sectorial.

1.3. Corresponderá a la Sección de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional la tramitación de los expedientes que se incoen para la declaración de Centros y zonas, así como la elaboración de las propuestas de resolución, que en cada caso procedan, en el ejercicio de las competencias propias de la Secretaría de Estado de Turismo en la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Esta Sección estará estructurada en los siguientes Negociados:

- Negociado Primero: Análisis y Tramitación.
- Negociado Segundo: Control.

1.4. A la Sección de Territorios de Preferente Uso Turístico corresponderán la selección y propuesta de calificación de dichos territorios, la redacción de planes, estudios e informes relativos a los mismos y la tramitación de los expedientes a que den lugar las declaraciones correspondientes.

Dependerán de esta Sección los siguientes Negociados:

- Negociado Primero: Documentación.
- Negociado Segundo: Gestión.
- Negociado Tercero: Infraestructura de Alojamientos.

1.5. A la Sección Técnica corresponderá la asistencia técnica a los demás órganos de la Dirección General de Empresas y Actividades en el ejercicio de sus funciones, a cuyo efecto tendrá adscrito cuatro Asesores Técnicos especialistas en arquitectura e ingeniería.

2. La Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas estará integrada por las siguientes unidades:

2.1. El Servicio de Empresas Turísticas, que constará de las Secciones de Alojamientos Hoteleros y de Alojamientos no Hoteleros, Restaurantes y Cafeterías.

Adscrito directamente al Servicio existirá el «Registro de Empresas y Actividades Turísticas», con nivel orgánico de Negociado.

2.1.1. Corresponderá a la Sección de Alojamientos Hoteleros vigilar la aplicación de las normas que rigen la apertura, clasificación y régimen de los establecimientos de las Empresas hoteleras y cuantas acciones se deriven de la normativa legal sobre este tipo de Empresas.

De la Sección de Alojamientos Hoteleros dependerán los siguientes Negociados:

- Negociado Primero: Clasificación.
- Negociado Segundo: Administrativo.
- Negociado Tercero: Precios.

2.1.2. A la Sección de Alojamientos no Hoteleros, Restaurantes y Cafeterías corresponderá vigilar la aplicación de las normas que rigen la apertura, clasificación y régimen de los apartamentos, campamentos de turismo y otros alojamientos de carácter turístico extrahoteleros, así como restaurantes, cafeterías y similares, y cuantas acciones se deriven de la normativa legal sobre este tipo de Empresas.